

Bogotá D.C.,	2 5	ENE	20 21	

Rad. 2015-0020(34)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 12 de octubre de 2016 (fl.50 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ contra NELLY ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS JUEZ





Bogotá D.C.,	2	5	ENE	2021
Rad. 2013-001478 (05)				

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 28 de julio de 2016 (fl.113 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ contra WILMAR ALEXANDER VALBUENA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

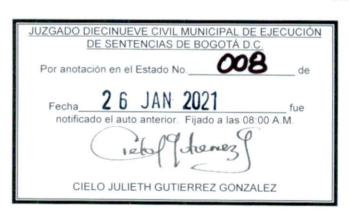
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ



60



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,	2 5	ENE	2021	
Rad. 2015-00225 (73)				

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de NOVIEMBRE de 2017 (fl.3 cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por JOSE FABIO VARGAS contra JAIR ANTONIO PAZ RAMOS, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS

HIZOADO DISONUENS ON WANDERS OF SECURIOR
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 0 de
Fecha 2 6 JAN 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
retal tranez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



2 5 ENE 2021

Bogotá D.C.,

Rad. 2009-01939(60)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 03 de mayo de 2018 (fl.47 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por PABLO ISRAEL BRAVO PERALTA contra CAMILO QUIÑONEZ QUIÑONEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado NoOOS de
Fecha 2 6 JAN 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



2 5 ENE 2021

Bogotá D.C.,

Rad. 2015-0202(30)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 21 de FEBRERO de 2018 (fl.85 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ contra JAIRO ANDRADE COVALEDA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ

JUZ	GADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE E DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	JECUCIÓN
P	or anotación en el Estado No	3 de
	2 6 JAN 2021	fue
	notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00) A.M.
	(selection of the next	
	CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALE	Z



Bogotá D.C.,	2 5	ENE	2021
Rad. 2015-0493(30)			

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 28 de septiembre de 2017 (fl.86 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A. contra IVAN GIOVANNY MORENO BERNAL, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado Node
Fecha_ 2 6 JAN 2021! fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
retal Thenes
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D.C.,	2 5	ENE	2021	
Rad. 2014-01453(02)				

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 05 de marzo de 2018 (fl.83 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de minima cuantía impetrado por BANCO POPULAR S.A. contra JUAN CARLOS PINZÓN NARANJO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No DOS de
Fecha



Bogotá D.C., _____**2** 5 ENE 2021 Rad. 2014-0989 (02)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 02 de noviembre de 2017 (fl.115 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por MACKRO COMPUTO S.A. contra RESERCO S.A.S y BERTA BEATRIZ MORENO DE GASPAR por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS





2 5 ENE 2021

Bogotá D.C., __

Rad. 2014-0987 (73)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 15 de marzo de 2017 (fl.84 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por Banco de Bogotá contra Jackeline Eleane López Souza por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado Node
Fecha 2 6 JAN 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D.C.,	25	ENE	2021	
Rad. 2009-1290 (62)				

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 19 de diciembre de 2017 (fl.62 cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por EDGAR RAMÍREZ OLAYA contra JORGE ANGULO CORTÉS, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 008 de
Fecha 2 6 JAN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
CIELO JULIE I H GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D.C.,	25	ENE	2021	
Rad. 2011-01049 (43)				

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 25 de enero de 2017 (fl.97 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALCALA SUPERLOTE DOS contra MERY AGUDELO CRISTANCHO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JÚEZ







Bogotá D.C., <u>2 5 ENE 2021</u>

Rad. 2014-01002 (01)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 10 de octubre de 2017 (fl.29 cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por SONIA GISELA BOLIVAR BERMUDEZ contra JOSE HUGO LOPEZ CORREAL, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. de

Fecha 26 JAN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ





	7 5	ENE	2021	
Bogotá D.C.,	2 3	LIVE	2021	

Rad. 2009-0951 (66)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 23 de febrero de 2017 (fl.77 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por Banco de Occidente s.a. contra Serviduchas y Productos Asociados Ltda y Jorge Eliecer Mena Casas, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ





Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021

Rad. 2014-00700 (69)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 14 de febrero de 2017 (fl.122 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BBVA COLOMBIA contra CLAUDIO TARAZONA VERA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS

JUEZ





Bogotá D.C.,	2	5	ENE	202	1	

Rad. 2013-0755 (12)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 23 de septiembre de 2016 (fl.57 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por Banco de Bogotá contra Carolina Avellaneda, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

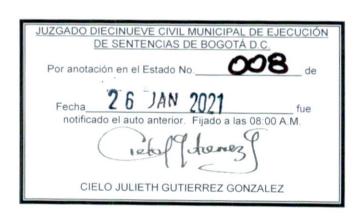
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS JUEZ





Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021

Rad. 2014-01448 (73)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 01 de febrero de 2018 (fl.91 cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por NARDA RINCON HERNÁNDEZ contra OMAR DARIO MARTÍNEZ APONTE, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS





Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021

Rad. 2012-0812 (52)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 01 de febrero de 2018 (fl.91 cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ contra NELCY YANID AGUILAR CRUZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

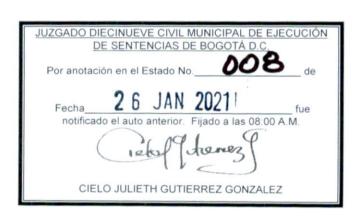
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS





Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021

Rad. 2015-0402 (43)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de febrero de 2018 (fl.24 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por Fredy Ortiz Montaño contra Carlos Albeiro Montaño Montaño por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 098 de
Fecha 2 6 JAN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D.C.,	2 5	ENE	2021
Rad. 2015-0180 (30)			

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 18 de enero de 2018 (fl.127 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por LUQUE MEDINA Y CIA S.A. contra EDWIN FERNANDO OROZCO ARCILA, LUIS ARTURO SERRANO RAMOS Y CESAR DE JESÚS MONSALVE RAMÍREZ por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones. Notifiquese,

> YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS JUEZ







Bogotá D.C.,	2	5	ENE	2021

Rad. 2012-01258 (60)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 21 de febrero de 2018 (fl.14 cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por FINANCIERA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARTHA ELIANA BOLAÑOS CRISTANCHO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 008 de
Fecha 2 6 JAN 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
retal dienez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D.C.,	2	5	ENE	2021	812
Rad. 2015-00462 (70)	•				

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 15 de diciembre de 2017 (fl.51 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ contra IBO ANTONIO DIAZ DIAZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

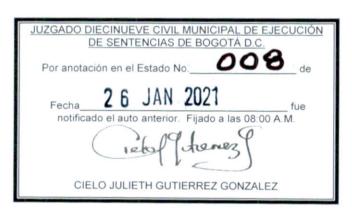
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ





Bogotá D.C.,	2 5	ENE	2021	
Rad. 2011-00989 (34)				

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de marzo de 2018 (fl.92 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por ELICERIO MENDOZA MENDOZA contra DORA YASMIN CASAS VARGAS, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ





Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021

Rad. 2015-0360 (85)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 16 de marzo de 2017 (fl.18 cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por ESTEFANY YULIETH REYES SOTELO contra WILSON MAURICIO ESPITIA BASTO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ





Bogotá D.C.,	2	5	ENE	2021	
Dogota D.C.,	6	U		CUE	

Rad. 2015-01355 (4)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede, el Juzgado dispone:

INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos, para lo anterior, deberá dar observancia a lo previsto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho, para resolver respecto a la terminación del proceso al tenor de lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P, en atención a lo deprecado en escritos visibles a folios 28, 30, 32 y 35 de este cuaderno.

De otro lado se insta a la parte ejecutante, para que coadyuve con el extremo ejecutado la petición de entrega de dineros, indicando el valor de los dineros a entregar y a quien deberá hacer la misma.

Notifiquese y Cúmplase,

YORBI JAHEL ROBRIQUEZ CORTÉS

DJGT

DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. OB de fecha

2 6 JAN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



boyota D.C.,	Bogotá D.C.,	2 5	ENE	2021	9	
--------------	--------------	------------	-----	------	---	--

Rad. 2015-0536 (16)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes tengase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto de observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 CGP.

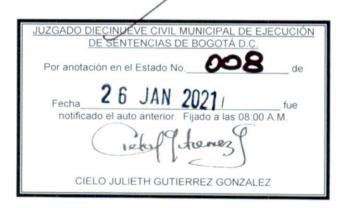
Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la autorización visible a folio 66.-

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

DJET.





Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021

Rad. 2015-01765 (22)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 64, que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2020 (fl.66) y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, hágase entrega a la parte actora hasta la suma de \$926.013,00 y el excedente, de existir a la parte demandada, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2º del folio 69.

Para efectos de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, por secretaria dese trámite al oficio No. 14035 del 05 de marzo de 2020 (fl.62), en observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL ROBRIGUEZ CONTÉ

DJGT



Bogotá D.C.,	2 5	ENE	2021	
Rad. 2017-0520 (63)				

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 11, el juzgado dispone:

1.DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos enunciados en el escrito que precede. Se limita la medida a la suma de \$25.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

2. De otro lado, se insta a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 15 de octubre de 2019 (fl.35 cd.ppal)

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT



Bogotá D.C., <u>2 5 ENE 2021</u>
Rad. 2013-01578 (66)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 12 de junio de 2017 (fl.142 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JESÚS ALIRIO NIÑO CRUZ por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS JUEZ





Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021

Rad. 2013-0300 (32)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 15 de mayo de 2017 (fl.136 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por JULIO RAMÓN VELANDIA FORERO contra WILLIAM CARDOZO M., por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

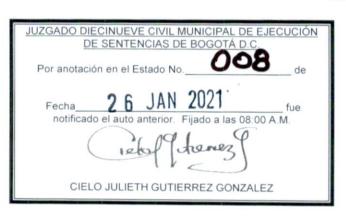
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ





Bogotá D.C.,	2	5	ENE	2021
Rad. 2015-0010 (65)	5			

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 29 de agosto de 2017 (fl.105 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra FRANCISCO JAVIER PRIETO LEÓN por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 098 de
Fecha 2 6 JAN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D.C.,	2 5	ENE	2021	
Rad. 2013-00984 (12)				

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 21 de febrero de 2018 (fl.14 cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por HERNAN CHAVARRO VARGAS contra LUZ DARY MORENO AYA por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 008 de
Fecha 26 JAN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D.C., <u>2 5 ENE 2021</u> Rad. 2014-00377 (36)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 21 de marzo de 2018 (fl.54 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por HELM BANK S.A. contra VICTOR MANUEL LÓPEZ GÓNZALEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 🖊 🗸 🖒 de
Fecha 26 JAN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021

Rad. 2013-01537 (66)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 24 de mayo de 2017 (fl.62 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por AJOVER S.A contra COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PÑEROS J.C. Y RODRÍGUEZ S.A.S. Y ANA IRENE MESA GÓMEZ por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS





Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021 Rad. 2012-0712 (52)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 14 de diciembre de 2015 (fl.32 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por HELVER ANTONIO MUÑOZ AGUILERA contra JAVIER ALONSO MUNERA QUINTER por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS





Bogotá D.C.,	25	ENE	2021	
Rad. 2015-0020 (49)				

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 3 de mayo de 2016 (fl.55 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por LUZ MARINA PARRA DE GOMEZ contra JULIO CESAR VARGAS SEGURA Y LUISA FERNANDA ARDILA por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No ØØ8 de
Fecha 2 6 JAN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
(retaf (dienez)
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D.C.,	2	5	ENE	2021,	
Rad. 2015-0155 (60)					

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 31 de agosto de 2016 (fl.39 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por SMART Z FREIGHT S.A.S contra PLUS ONE GROUP S.A.S por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ





Bogotá D.C.,	2 5	ENE	2021	
Rad. 2008-0965 (32)	_			

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de junio de 2017 (fl.41 cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por CITIBANK COLOMBIA S.A. contra PILAR CECILIA AMAYA SALCEDO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

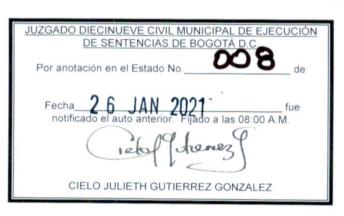
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS JUEZ





Bogotá D.C.,	25	ENE	2021	я.
Rad. 2010-0650 (11)	_			

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 14 de septiembre de 2016 (fls.172 cd.1 y 82 cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO contra CLODOMIRO LOZANO RIVERA Y FLORIBERTO LOZANO RIVERA por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	ÓΝ
Por anotación en el Estado No. 008 de	
Fecha 2 6 JAN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021

Rad. 2015-01382 (56)

Previo a resolver la solicitud allegada por la apoderada del extremo actor, se insta al Profesional del Derecho que acepta la sustitución del poder, para que suscriba el escrito petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

por anotación en el Estado No. OOS de fecha

Techa

Por anotación en el Estado No. OOS de fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



2 5 ENE 2021

Bogotá D.C., _

Rad. 2012-01168 (42)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 3 de mayo de 2017 (fl.72 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA LTDA contra NORMA VICTORIA MARTÍNEZ Y LUIS ALVAREZ TOVAR, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS

DIGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado Node
Fecha 2 6 JAN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



Bogotá D.C.,	2	5	ENE	2021
Rad. 2015-0044 (01)				

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 5 de febrero de 2018 (fl.70 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO POPULAR S.A. contra HECTOR YOANY RODRÍGUEZ OROZCO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

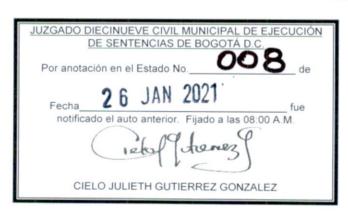
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ





Bogotá D.C.,	25	ENE	2021	
Rad. 2013-0908 (36)				

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 9 de marzo de 2018 (fl.158 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIME RAMÍREZ RONCANCIO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 008 de
Fecha fue
report trainers
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021

Rad. 2013-0305 (55)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de marzo de 2017 (fl.37 cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía impetrado por LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR contra HELMER DAVID QUINTERO GUZMAN, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

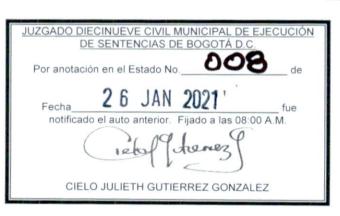
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JÚEZ





2 5 ENE 2021 Bogotá D.C.,

Rad. 2013-0132 (45)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 7 de mayo de 2018 (fl.63 cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía impetrado por LUIS ENRIQUE REYES MUNEVAR contra OVER AUGUSTO SANTIAGO MURCIA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

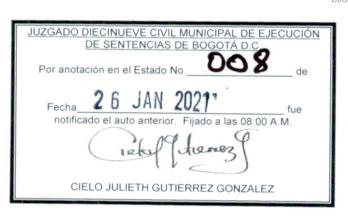
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones. Notifiquese,

> YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS JUEZ





Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021

Rad. 2015-0139 (66)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 12 de junio de 2017 (fl.101 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por LAMINADOS Y BLINDADOS S.A. contra COMPAÑÍA EURANDINA DE INVERSIONES S.A. CEISA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	V
Por anotación en el Estado No. 008 de	
Fecha 2 6 JAN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Bogotá D.C.,	2	5	ENE	2021	
Rad. 2015-0431 (22)					

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de enero de 2018 (fl.45 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO POPULAR S.A. contra JOHANNA ANDREA RONCANCIO LESMES, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ

DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. Pecha 26 JAN 191 192 194 195 196 196 197 198 198 198 198 198 198 198
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021

Rad. 2017-01573 (40)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de a parte actora en escrito que antecede cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por BANCO PICHINCHA S.A., contra DIANA MARCELA RIVERA RÍOS por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

150

nch

DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

de fecha

2 6 JAN 2021

fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D.C.,	2	5	ENE	2021

Rad. 2017-01573 (40)

AGREGUESE a los autos el oficio con radicado S-2020-159444 proveniente de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para los fines pertinentes.

Notifiquese,

YORBI JAHEIL RODRÍGUEZ CORTÉS

(2/2)

Juez

nch

DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

de fecha

2 6 JAN 2021

fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D.C.,	2	5	ENE	2021	
	-	_	100		

Rad. 2018-00426

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 98 al 127, allegados por el apoderado de la parte pasiva, señora Myriam Capacho de López, que se le ponen en conocimiento al actor para los fines pertinentes.

AGREGUESE a los autos el contrato de transacción sujeto a condición de pago allegado por las partes (fl.130) el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Levantar la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS SRS-373.

Por secretaria ofíciese a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES y el oficio entréguese a la señora MYRIAM CAPACHO DE LÓPEZ, según lo autorizado en el inciso final del mencionado escrito.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

17

nch

DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De Sentencias De BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De Sentencias De BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Bogotá D.C., ______ 2 5 ENE 2021

Rad. 2018-00426

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del actor en escrito que antecede, esta se despacha desfavorablemente y se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma data en el cuaderno principal No.1, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la aprehensión del vehículo de **PLACAS SRS-297**.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

2/2

2/2

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No.

de fecha 2 6 JAN 2021 fue
notificado el auto anterior figado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021

Rad. 2008-0531 (26)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 27 de noviembre de 2017 (fl.49 cd.4) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por SOCIEDAD COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. COLNOTEX S.A. contra SALAS Y SOFAS LIMITADA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

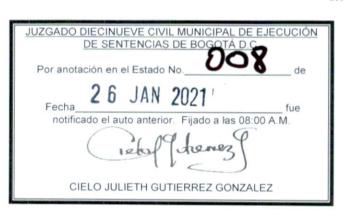
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JÚEZ





2 5 ENE 2021

Bogotá D.C., _

Rad. 2010-0976 (11)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de enero de 2018 (fl.81 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por IMPLEMENTAR LTDA contra EDIFICIO CARLINA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No
Fecha 2 6 JAN 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
(In 19 banes
1200 90003
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 I



Bogotá D.C., 2 5 ENE 2021/

Rad. 2012-0686 (25)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (fl.39 cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA COOVISER contra CENTRO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES IDEAS LIMITADA CUCI, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODŘÍGUEZ CORTÉS JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.					
Por anotación en el Estado No OS de					
Fecha 2 6 JAN 2021 fue					
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.					
retof thenez					
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ					



Bogotá D.C.,	2 5	ENE	2027	
Rad. 2019-0202 (35)				

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, en escrito que antecede, el Juzgado dispone:

NO ACTUALIZAR los oficios a los que hace referencia la memorialista en escrito obrante a folio 85, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de noviembre de 2019 (fl.77), como quiera que se observa que los mismos fueron retirados oportunamente por la autorizada de la parte actora, adicional a ello, no se indica el motivo por el cual deba proceder el despacho a su actualización, así como tampoco se allegaron los originales de dichos oficios.

Respecto al desglose, la libelista deberá estarse a lo resuelto en el numeral cuinto del proveído anteriormente citado. (art.116 CGP)

Teniendo en cuenta las actuales condiciones de salubridad, debe ceñirse a lo estipulado en la Circular DESAJBOC20-61 donde se consigna el Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías, solicitando previamente el agendamiento de cita, en el link que allí se indica. (Ver Anexo).

Notifiquese y Cúmplase,

YORBI JAHEL ROOK OEZ CORTÉS

Juez

DJGT

DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

fecha

26

AN

fue notificado el auto anterior. Franca as 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



CIRCULAR DESAJBOC20-61

Fecha:

21 de agosto de 2020

Para:

FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y COMUNIDAD JUDICIAL DE BOGOTÁ

Asunto:

Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías - Alcance Circular

DESAJBOC20-31.

Respetados señores.

De manera atenta se informa a la comunidad judicial de Bogotá el procedimiento que funcionará a partir del **24 de agosto de 2020**, a través del sistema de agendamiento Microsoft Bookings, para la programación de citas de atención presencial en los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías.

INGRESO A DESPACHOS JUDICIALES

- 1. Los usuarios interesados en ingresar a los despachos y sedes judiciales remitirán una solicitud para el agendamiento de cita de atención presencial, al correo electrónico institucional de los despachos judiciales adscritos a la Dirección Seccional Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, indicando nombres y apellidos, número de identificación y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.
- 2. Los despachos judiciales se encargarán de revisar la agenda mensual de la sede y asignarán las citas disponibles desde el enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/servicios-administrativos-y-almacen, programando el acceso de los usuarios exclusivamente en el horario de atención definido para cada especialidad de conformidad con los Acuerdos CSJBTA20-60 y CSJBTA20-6.

Nota: Con el fin de fortalecer la protección las actividades de agendamiento de citas para atención presencial, se asignará un Código de seguridad PERSONAL e INTRANSFERIBLE, a cada uno de los titulares y/o encargados de los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías; el cual será comunicado a través del correo electrónico institucional, y a partir de la fecha será solicitado obligatoriamente para el agendamiento de citas.

3. Se confirmará la cita programada, informando al despacho judicial y al usuario la información de fecha y hora agendada, para posterior ingreso a los despachos y sedes judiciales.

INGRESO A OFICINAS Y CENTROS DE SERVICIOS

1. Los usuarios interesados en ingresar a las Oficinas y/o Centros de Servicios, deberán agendar su cita a través del enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230 seleccionando la Oficina o el Centro de Servicios al que

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co







Na GP 059 4

requiere ingresar, diligenciar la información de datos personales: nombres y apellidos completos, número y tipo de identificación, y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.

2. Se confirmará la cita programada, informando al usuario la información de fecha y hora agendada para el ingreso a los despachos y sedes judiciales.

Es importante tener en cuenta que:

- a. Los juzgados de Ejecución de las especialidades Civil, Familia y Penal y los del Sistema Penal Acusatorio, no atienden usuarios directamente. La atención es canalizada a través del Centro de Servicios u Oficina de Apoyo respectiva.
- b. No se podrá realizar el agendamiento para el mismo día; se agendará según la disponibilidad de citas con mínimo 24 horas de antelación.
- c. La duración de la cita es de máximo 30 minutos por usuario para ingreso a despachos judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías.
- d. Se verificará en conjunto con el personal de Vigilancia/Policía asignado a las sedes judiciales:
 - Las fechas y horas agendadas para la atención presencial.
 - El ingreso y tránsito de los usuarios ÚNICAMENTE al lugar autorizado.
- e. Los usuarios autorizados para ingreso a los despachos y sedes judiciales deberán presentar al ingreso de las sedes judiciales:
 - Documento de identidad (Cédula de Ciudadanía o Pasaporte) ORIGINAL.
 - Confirmación de AUTORIZADO del Sistema de Agendamiento de citas (medio físico o digital).
 - Presentarse con 15 minutos de antelación a la hora indicada para la cita.
 - Portar tapabocas y atender a los protocolos de bioseguridad, medidas de prevención y contención establecidas en la entidad.
 - No se permite el ingreso de personas mayores de 60 años y/o con enfermedades de base (Resolución 666, Circular 30 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Acuerdo PCSJA20-11567, Circular DEAJC20-35).

Sin otro particular, esta Dirección Seccional queda a entera disposición de sus solicitudes.

Cordialmente,

PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Proyectó: Karem Angélica Lucía Malagón Bobadilla Revisó: Manuel Felipe Torres, Edgar Cuellar, Jairo Cárdenas, Luis Alejandro Durán, Víctor Sarmiento, Silvia Sáenz, Tomás Villagrán.